

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza informando que el término para subsanar la falencia en el presente proceso, corrió entre los días hábiles del 16 al 22 de febrero de 2022, termino en el cual se allego escrito. Sírvasse proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 210

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA.

Cartago, Valle del Cauca, Veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO.
Demandante: LILIAN BEDOYA GALLEGO
Demandado: CAMILO ALONSO CASTAÑO PARRA
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00037-00*

I.- ASUNTO

Como consecuencia del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto de la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1ª) Al estudiar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que fueron subsanados los yerros anotados en el auto que antecede, razón por la cual la demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, dándole el trámite del proceso Verbal de **DIVORIO CONTENCIOSO**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso

Así mismo la parte actora a través de su apoderada judicial manifiesta que ignora donde puede ser citado el demandado para la diligencia de notificación personal; para estos efectos, y en revisión realizada por el despacho, se encontró que el señor **CAMILO ALONSO CASTAÑO PARRA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía **No. 2.473.441** se encuentra afiliado a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. (Régimen subsidiado)**; en estado activo y en calidad de cabeza de hogar, por lo que se procederá a oficiar a la referida entidad para que informe los datos del demandado, con objeto de que la parte actora proceda con la respectiva notificación y posterior vinculación efectiva al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente de DIVORCIO CONTENCIOSO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LILIAN BEDOYA GALLEGO**, en contra del señor **CAMILO ALONSO CASTAÑO PARRA**.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al señor **CAMILO ALONSO CASTAÑO PARRA**; y dese traslado de este por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente. Para efectos de esta notificación, la parte actora deberá **acreditar** la correspondiente entrega y recibido de este auto a la parte demandada (junto con los anexos correspondientes).

3º) REALIZAR por parte de este despacho judicial, la notificación del señor **CAMILO ALONSO CASTAÑO PARRA**; al correo electrónico: djcamilokandela@gmail.com

4º) ORDENAR, librar oficio a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, para que remita al Juzgado la dirección, número telefónico y correo electrónico del señor **CAMILO ALONSO CASTAÑO PARRA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía **No. 2.473.441**.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora **LILIAN BEDOYA GALLEGO**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy FEBRERO 25 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 029. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f518a5ba51b2384024340a80ebea25c8f47f116b0398553ce04ed021524c5f7**

Documento generado en 24/02/2022 11:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>